



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

14882/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 14882, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], en la que solicita: *“Proporcionarme constancia certificada de cotizaciones realizadas durante tiempo laborado en Hospital Nacional Sensuntepeque, durante los años 2000. 2001 y 2002. Actualmente estoy realizando trámites para mi jubilación para lo cual requiero mi Historial Laboral, el cual he obtenido parcialmente, faltándome dicho periodo”* Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, Se advirtió a la solicitante que en referencia a los periodos requeridos en su solicitud, el ISSS no posee planillas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, únicamente las planillas correspondientes al Régimen de Salud, las cuales no son consideradas para la reconstrucción del Historial Laboral.

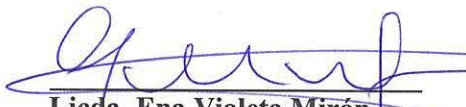
No obstante, en el caso que se haya realizado el procedimiento de reconstrucción de Historial Laboral y lo que se requiera son planillas de Régimen Salud, era necesario se aclarara. Para lo cual debía proporcionar el número o los números patronales de la Institución que requiere.

Adicionalmente, debía remitir su Documento Único de Identidad vigente, (DUI frente y vuelto).

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

